

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D.C., 25 MAY 2018

Revisado el expediente correspondiente al trámite de concesión para el desarrollo del proyecto de marina CERRO PELICANO O MORRITO DE GAIRA, solicitada por la sociedad GRUPO MAR OCASO S.A.S., identificada con Nit. No. 901017158-8, Representada Legalmente por el señor CARLOS GUILLERMO ALVAREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.857.813, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El señor CARLOS GUILLERMO ALVAREZ OSSA, identificado con C.C. No. 1.082.857.813 en su calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO MAR OCASO S.A.S, solicitó el 24 de octubre de 2016, la concesión para el desarrollo de una Marina, en el sector de la Bahía de El Rodadero, en el Municipio de Santa Marta -Magdalena .
2. Con la solicitud formal fueron aportados los siguientes:
 - Memoria descriptiva del tipo de obras y método constructivo del proyecto.
 - Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Santa Marta, correspondiente a la empresa GRUPO MAR OCASO S.A.S., con Nit No. 901017158-8.
3. La Subdirección de Desarrollo Marítimo el 02 de diciembre de 2016, envió las solicitudes de concepto a la Alcaldía de Santa Marta, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, conforme lo establece la Resolución 0489 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984.

Las entidades se pronunciaron frente a los asuntos de sus competencias mediante los siguientes:

- Oficio suscrito por la Directora de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible No. DAM-8220-e2-2018-011426 del 19 de abril de 2018, mediante el cual respondió que el ANLA o la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPOMAG, son las entidades competentes en el área de jurisdicción en la que se va a desarrollar el proyecto, para pronunciarse sobre las condiciones en las que se encuentra el área desde el punto de vista ambiental y de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto, pronunciarse sobre el otorgamiento de licencia ambiental si a ello hubiere lugar.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVEN OPOSICIONES Y SE OTORGA PREFECTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA A LA SOCIEDAD GRUPO MAR OCASO S.A.S., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

- Oficio del Instituto Colombiano de Antropología e Historia No ICANH-130-6214 de fecha 20 de diciembre de 2016, y con radicado Dimar No. 292016109004 del 23 de diciembre de 2016, donde indicó que el proyecto involucra actividades que pueden impactar el Patrimonio Arqueológico, y en consecuencia se hace necesario realizar una prospección arqueológica en el lugar como parte de lo que la Ley 1185 de 2008 denomina "Programa de Arqueología Preventiva".
 - Oficio del Ministerio de Cultura No. MC22417S2016 del 16 de diciembre de 2016, y con radicado Dimar No. 292016108877 del 19 de diciembre de 2016, por medio del cual indica que en la zona donde se pretende realizar el proyecto no se encontró registro de bienes de interés cultural del ámbito nacional y tampoco se localiza en zona de influencia de alguno.
 - Certificación de la Dirección de Infraestructura, Grupo de Infraestructura y Planeación Intermodal No. 007-GIPI-DIRINFRA-2017, remitido con oficio del Ministerio de Transporte No. MT20175000018741 del 24 de enero de 2017, y con radicado Dimar No. 292017100754 del 03 de febrero de 2017, por medio de la cual indicó que el área de interés del presente proyecto no se encuentra concesionada por la Agencia Nacional de Infraestructura y no se traslapa con ningún contrato de concesión portuaria a cargo de la Agencia, ni se tiene en trámite ninguna solicitud de concesión portuaria.
 - Certificación suscrita por la coordinadora del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo No. DM-96/2016 del 28 de diciembre de 2016, remitido con oficio No. GPDST-705-2016 del 29 de diciembre de 2016, y con radicado Dimar No. 292016109160, del 30 de diciembre de 2016, en la cual manifestó que en el área de interés del presente proyecto ese Ministerio no se encuentra adelantando ningún proyecto turístico que pudiera requerir el uso del terreno solicitado.
 - Certificación No. 1646 de fecha 27 de diciembre de 2016, proferido por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior a través del cual certificó que en el área de interés del presente proyecto, no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom. Además indica que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
 - Certificación emitida por la Secretaría de Planeación de Santa Marta del 18 de mayo de 2017, y con radicado Dimar No. 142017103368 del 23 de mayo de 2017, en la cual consta que el área del proyecto no está ocupada por otra persona, no está destinada a ningún uso público ni a ningún servicio oficial y no ofrece inconvenientes para el Distrito y se ajusta las normas contempladas en el acuerdo 005 de 2000 Plan de Ordenamiento Territorial Vigente.
4. Dentro del trámite la Subdirección de Desarrollo Marítimo recibió autorización otorgada el 18 de octubre de 2016 por el señor CARLOS GUILLERMO ALVAREZ

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVEN OPOSICIONES Y SE OTORGA PREFECTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA A LA SOCIEDAD GRUPO MAR OCASO S.A.S., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

OSSA, identificado con C.C No. 1.082.857.813 en su condición de Representante Legal de la sociedad GRUPO MAR OCASO S.A.S al señor CARLOS SOCARRAS ZÚÑIGA identificado con C.C No. 19.182.868 para que realice el seguimiento, y este atento a los avances y requerimientos que puedan resultar durante el proceso de los tramites que se surtan ante Dimar.

5. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 0489 DIMAR de 2015, una vez recibidos los documentos a los que se hace alusión en los numeral a) al f) del artículo 2º ibídem, la Dirección General Marítima procederá a la publicación de edictos en la página web de la entidad, en el lugar donde esté ubicado el terreno materia de la solicitud por el término de treinta (30) días, así como la publicación de los mismos a costa de los interesados en la prensa local, por tres veces durante dicho término.

De igual forma, establece que una vez agotada esta etapa, la Dirección General Marítima otorgará mediante documento la prefectibilidad del proyecto, para la continuación del trámite.

6. El 09 de agosto de 2017, la Subdirección de Desarrollo Marítimo fijó por el término de 30 días hábiles el correspondiente edicto, el cual fue desfijado el 20 de septiembre del año 2017. Así mismo, se publicó el edicto señalando la ubicación del proyecto, los nombres y apellidos del peticionario y la constancia de las fechas de fijación y desfijación, conforme lo establece el artículo 171 del Decreto Ley 2324 de 1984.
7. Dentro del trámite se presentó escrito de oposición con oficio radicado internamente con el numero 142017106416 el 12 de septiembre de 2017, por parte del señor VÍCTOR JAIME LEGUIZAMÓN GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.403.550 de Bogotá.
8. Mediante auto administrativo del veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Subdirector de Desarrollo Marítimo ordeno correr traslado del citado escrito por el termino de tres (3) días, contados a partir de la publicación del auto en la página web de Dimar, la que se llevó a cabo el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), para que el interesado del proyecto se pronunciara respecto a los argumentos expuestos por el opositor.
9. Por medio de oficio con radicado interno Dimar No. 142017107491 del veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el señor CARLOS GUILLERMO ÁLVAREZ OSSA, representante legal de la sociedad GRUPO MAR OCASO S.A.S., presentó sus argumentos frente a la respectiva oposición.
10. En consecuencia esta Dirección entrará a pronunciarse sobre la oposición enunciada en el numeral séptimo.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVEN OPOSICIONES Y SE OTORGA PREFACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA A LA SOCIEDAD GRUPO MAR OCASO S.A.S., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

FUNDAMENTOS DEL OPOSITOR

La oposición presentada por el señor VÍCTOR JAIME LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ se funda en los siguientes hechos y argumentos:

Manifiesta el opositor que la Junta de Acción Comunal del Sector del Rodadero, no apoya la ocupación del espacio público para particulares y en contra de los intereses y el libre desarrollo comunitario. Así mismo, indica que el Estado colombiano les exige un plan de desarrollo comunal y en su proyecto el Morro o Cerro Pelicano es la vertiente principal para conseguir estabilizar sus objetivos comunales.

Por lo anterior solicita la no concesión del cerro el Pelicano, por ser una zona de reserva y conservación protegida.

MANIFESTACIONES DE LA SOCIEDAD GRUPO MAR OCASO S.A.S.

Por medio de oficio radicado internamente con el número 142017107491 del veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el señor CARLOS GUILLERMO ALVAREZ OSSA, representante legal de la sociedad GRUPO MAR OCASO S.A.S., presentó sus argumentos frente a la respectiva oposición de la siguiente manera:

*“Que la oficina de **Planeación Distrital de Santa Marta** encargada de hacer cumplir el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad (**Acuerdo 005 del 2000**) y donde contemplan las áreas protegidas por parte del Distrito de Santa Marta, emitió el día **18 de Mayo de 2017**, la certificación que la solicitud realizada no va en contra de las normas contempladas en dicho acuerdo, no ofrece ningún inconveniente a la alcaldía de la ciudad y no está destinada a ningún uso público ni servicio oficial.*

*Que la única zona establecida en donde se incluye una reserva marítima es la perteneciente al **Parque Nacional Tayrona**, creada por la **resolución 191 de 31 de agosto de 1964** y cuya delimitación está contemplada en el **acuerdo 04 del 24 de abril de 1969**. En esta observamos que los límites de este parque comienza desde el corregimiento de **Taganga en el sector Punta de Venado** y se extiende hasta **Rio Piedra**; la reserva marítima abarca desde la costa de los sectores antes mencionados y se adentra en el océano 1 kilómetro. Observamos que el **Morrito de Gaira o Cerro Pelicano** se encuentra por fuera del área de influencia de esta **reserva**”.*

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009, este Despacho es competente para resolver las oposiciones presentadas dentro del trámite de concesión denominado Proyecto CERRO PELICANO O MORRITO DE GAIRA, solicitada por el señor CARLOS GUILLERMO ÁLVAREZ OSSA, identificado con cédula

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVEN OPOSICIONES Y SE OTORGA PREFACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA A LA SOCIEDAD GRUPO MAR OCASO S.A.S., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

de ciudadanía No. 1.082.857.813 en su calidad de Representante Legal de la sociedad GRUPO MAR OCASO S.A.S., identificada con Nit. No. 901017158-8.

Una vez revisada la oposición presentada por el señor VÍCTOR JAIME LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ, se tiene que fue presentada dentro de la oportunidad legal y se observa que los principales fundamentos de la oposición son: i) que el proyecto va en contra de los intereses y el libre desarrollo comunitario, y ii) que el Morro o Cerro Pelicano es la vertiente principal para conseguir estabilizar los objetivos comunales y que el área donde se pretende adelantar el proyecto es una zona de conservación ecológica y protegida.

Respecto al argumento que el desarrollo del Proyecto Cerro Pelicano va en contra de los intereses de la comunidad del sector; es necesario indicar que con base en la Resolución No. 0489 de 2015, dentro de los documentos que la Dirección General Marítima debe solicitar en la fase de prefactibilidad se encuentran una certificación de la Alcaldía Distrital o municipal en la cual conste que el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra persona, no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial; que la construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente a la respectiva municipalidad y que el proyecto se ajusta a las normas sobre uso del suelo que haya definido el municipio o Distrito en su plan de ordenamiento, lo cual fue certificado mediante oficio de la Secretaría de Planeación de Santa Marta radicado internamente con el número 142017103368 del 23 de mayo de 2017.

En lo referente a que el Morro o Cerro Pelicano es la vertiente principal para conseguir estabilizar los objetivos comunales y que el área donde se pretende adelantar el proyecto es una zona de conservación ecológica y protegida, se precisa que en la fase de prefactibilidad fue allegada la certificación No. 1646 del 27 de diciembre de 2016 de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el que consta la no presencia de comunidades. Ahora bien, sobre la viabilidad ambiental que aplica al proyecto, se indica que en la fase de factibilidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución DIMAR No. 0489 del 2015, se debe allegar Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso, expedida por la Autoridad Ambiental competente.

Sin embargo, la Dirección General Marítima, mediante oficio Dimar No. 29201800671 del 12 de febrero de 2018 solicitó al GRUPO MAR OCASO, realizar una efectiva socialización del proyecto con toda la comunidad y específicamente con la Junta de Acción Comunal del sector del Rodadero.

Mediante oficio con radicado Dimar No. 142018101535 del 8 de marzo de 2018, fue recibida la documentación de socialización del proyecto de turismo náutico "Cerro Pelicano" – Santa Marta consistente en: acta de socialización del 15 de febrero de 2018 con el Fondo de Promoción Turística de Santa Marta y carta de apoyo del 19 de febrero de 2018 por parte de esta entidad al proyecto.

Así mismo, fueron recibidas tres (3) actas de socialización con la Junta de Acción Comunal del Sector del Rodadero, en las cuales se incluye una visita en el terreno del

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVEN OPOSICIONES Y SE OTORGA PREFACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA A LA SOCIEDAD GRUPO MAR OCASO S.A.S., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

islote El Pelicano. Y fue allegada carta de apoyo del 6 de marzo de 2018, por parte de esta entidad al proyecto.

Del mismo modo, fue recibida acta de socialización del 27 de febrero de 2018 a la Promotora Turística del Rodadero y carta de apoyo del 2 de marzo del 2018 por parte de esta entidad al proyecto. Y material de socialización. (Petición a la Dimar de Concesión, Certificados de viabilidad de los ministerios dirigidos a la Dimar y de la alcaldía de Santa Marta y presentación de la socialización en diapositivas).

En este orden de ideas, considerando que se han cumplido con los requerimientos de la fase de prefactibilidad establecidos en la Resolución DIMAR No. 0489 de 2015, que se cuenta con conceptos favorables de las diferentes entidades, y que se realizó socialización del proyecto a los opositores, los cuales finalmente obtuvieron mayor conocimiento del mismo y su alcance, y manifestaron apoyo al desarrollo de este, no se evidencia razón alguna para que prosperen los argumentos planteados.

En consecuencia, esta Dirección General Marítima otorgará en los términos señalados en la Resolución 0489 DIMAR de 2015, la prefactibilidad para el desarrollo del proyecto de una marina en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, presentada por la sociedad GRUPO MAR OCASO S.A.S.

Finalmente, como quiera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales se ordenará continuar el trámite a fin de que el interesado haga entrega de los requisitos exigidos en la etapa de factibilidad contemplados en la Resolución 0489 DIMAR de 2015 y a las observaciones de las entidades que se pronunciaron de acuerdo a sus competencias.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. **DENEGAR** la oposición interpuesta por el señor VÍCTOR JAIME LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.403.550 de Bogotá, en nombre de la Junta de Acción Comunal del sector del Rodadero, en contra del trámite de concesión presentada por la sociedad GRUPO MAR OCASO S.A.S., para el desarrollo de un proyecto de marina denominado "CERRO PELICANO O MORRITO DE GAIRA", de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 2º. **OTORGAR** prefactibilidad al trámite de concesión para el desarrollo de una Marina en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, solicitada por la sociedad GRUPO MAR OCASO S.A.S., identificada con Nit No. 901017158-8, representada legalmente por el señor CARLOS GUILLERMO ALVAREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.857.813, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE RESUELVEN OPOSICIONES Y SE OTORGA PREFACTIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UNA MARINA A LA SOCIEDAD GRUPO MAR OCASO S.A.S., EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Parágrafo 1. Se concede un término de doce (12) meses para dar cumplimiento a los requisitos de la etapa de factibilidad o de lo contrario se dará por entendido el desistimiento del trámite y se procederá al archivo del mismo.

Este término puede ser prorrogado a solicitud del interesado demostrando causa justa para ello.

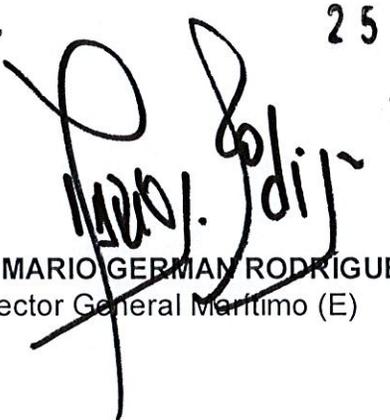
ARTÍCULO 3º. En consecuencia, **DISPONER** se dé inicio a la etapa de factibilidad, con el objeto de que el interesado presente los documentos de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 489 DIMAR de 2015 y los condicionantes de las entidades que se pronunciaron de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 4º. **COMUNICAR** el presente acto administrativo a la sociedad GRUPO MAR OCASO S.A.S., identificada con Nit No. 901017158-8, representada legalmente por el señor CARLOS GUILLERMO ALVAREZ OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.857.813, a su apoderado o quien haga sus veces, y al señor VÍCTOR JAIME LEGUIZAMÓN GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.403.550 de Bogotá de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º. **PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Portal Marítimo (www.dimar.mil.com).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

25 MAY 2018


Contralmirante MARIO GERMAN RODRÍGUEZ VIERA
Director General Marítimo (E)

INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE ASISTENTE SOCIAL DEL COMITÉ DE FAMILIARIZACIÓN DE LA FUERZA ARMADA REVOLUCIONARIA

El presente documento tiene como finalidad informar a los familiares de los miembros de la Fuerza Armada Revolucionaria sobre el procedimiento de familiarización y el pago de la pensión.

Para familiarizarse se debe acudir a la oficina de Asistente Social del Comité de Familiarización de la Fuerza Armada Revolucionaria.

ARTICULO 2º.- El familiarizador DISPONER de un ingreso a la fuerza armada con el objeto de que el interesado presente documentación de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 501 de 1972 y en los reglamentos de las unidades que se presenten de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO 3º.- El COMITÉ DE FAMILIARIZACIÓN de la Fuerza Armada Revolucionaria, representado por el señor CARLOS GONZALEZ ALVARO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 9.017.518, a su oportunidad a quien se le otorga el cargo de familiarizador, identificado con Cédula de ciudadanía No. 9.017.518, y el señor VICTOR JAVIER GONZALEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 9.017.518, de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto de Fijación de Salarios y de la Ley de la Fuerza Armada Revolucionaria.

ARTICULO 4º.- El presente documento se otorga en el momento de la firma.

28 MAY 2018

[Handwritten signature]
11/06/17

Comité de Familiarización de la Fuerza Armada Revolucionaria